ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

>

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO

A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DEL LAS ELECCIONES PRIMARIAS A CELEBRARSE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2012

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de s Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno de la República Honduras (en adelante el Gobierno), Estados

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 30 de abril de 2012 solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Primarias que se llevarán a cabo el próximo 18 de Noviembre de 2012; Que mediante nota del 2 de mayo de 2012, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en la República Honduras con motivo del proceso electoral (en adelante la Misión); Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en

Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: "la Organización de los sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Ø depositar el Gobierno su instrumento de ratificación el 25 de agosto de 1964; en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento en Tegucigalpa de la Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a spersonal y a sus bienes en la República de Honduras, además de lo previsto en la Car de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Honduras Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, suscrito el 15 de agosto de 1968,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULOI

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en las Elecciones Primarias de la República de Honduras serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras y en poder de cualquier persona en que se gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, bienes y haberes a ninguna medida de ejecución. encuentren,

ARTÍCULO 3

confiscación, expropiación y contra toda de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que territorio de la República de traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. tribunal competente de la República de Honduras, o que estén requeridas por simismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial. cualquier persona contra allanamiento, requisición, o y en poder forma inmunidad legislativo. Honduras

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se

ARTÍCULO 5

interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier eza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas. naturaleza.

CAPÍTULO 11

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

(en adelante los designadas sido debidamente designadas de la República de Honduras OEA miembros del Grupo de Observadores de la que hayan sido adelante el TSE) y por el Secretario General de la OEA Observadores) aquellas personas que hayan acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral Serán

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y regreso a la República de Honduras de los privilegios durante sus viajes de ida inmunidades siguientes:

- expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo sns todos respecto udicial procedimiento funciones; (B)
- Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento.

<u>a</u>

- vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas; ত
- El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional; ত
- Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Honduras; ô
- La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también, ත
- Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo. 2

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o a los nacionales acreditados, salvo respecto de los expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Tegucigalpa y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., E.U.A., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la La Misión podrá establecer y operar en el territorio de la República de Honduras colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

de Honduras para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Honduras harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República os Observadores.

ARTÍCULO 11

Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Honduras. <u>8</u> otorgados, perjuicio de los privilegios e inmunidades Sin

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- g que se originen en contratos u otras cuestiones derecho privado; y controversias <u>8</u>8 ਰ
- Observadores de los cualquiera respecto de materias en que gocen inmunidad. parte sea dne e las controversias **a**

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar sus funciones de observación de las Elecciones 2012 en la República de Honduras y no para personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio su independencia en el ejercicio de s Primarias del 18 de Noviembre de hondureño. Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El TSE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Honduras. uno de los Observadores de

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Primarias del 18 de noviembre de 2012 en la República de Honduras.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras., a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:

GENERAL POR LA SECRETARÍA GENE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Jefe de la Misión Observadora Enrique Correa O.E.A.

Secretario de Estado en el Despacho byrales Alvarez Artific ©

de Relaciones Exteriores